

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, ocho (8) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Del examen previo al proceso de la referencia no se encuentra ninguna irregularidad de las previstas en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical. En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 04 de abril del 2024, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Popayán - Cauca.

**SEGUNDO:** Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del CGP<sup>2</sup>, en concordancia con el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

**TERCERO:** De la sustentación oportuna del recurso y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, en concordancia con el artículo

---

<sup>1</sup>Apoderado de la parte demandante: JUAN CAMILO SANCLEMENTE ZAMORA, correo electrónico: [camilo.sanclemente@fundacióndefensadeinocentes.org](mailto:camilo.sanclemente@fundacióndefensadeinocentes.org).

Abogados de las demandadas: PABLO ALEJANDRO FERRER MOLINA, correo electrónico [aferrer@trftamayo.com](mailto:aferrer@trftamayo.com).

MATEO JARAMILLO VERNAZA, correo electrónico [mjaramillo@jaramillovernaza.com](mailto:mjaramillo@jaramillovernaza.com).

<sup>2</sup>CGP Art. 327 "El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia".

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.  
RADICACIÓN: 190013103004-2022-00085-01.  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA.  
DEMANDADO: MARCELA LARRARTE PALACIO Y OTROS.

9 de la Ley 2213 de 2022, para que, si lo desea, se pronuncie frente a la alzada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Magistrado Sustanciador,



**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**